



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000117 128

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2015-MDY/A

Yura, 16 de Enero del 2015.

VISTOS:

El Informe N° 013-2015-SLG/JCQ/MDY, de fecha 13 de Enero del 2015, de la Sub. Gerencia de Logística; el Informe Legal N° 005-2015-GAJ/MDY, de fecha 16 de enero del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme el Informe N° 013-2015-SLG/JCQ/MDY, de fecha 13 de enero del 2015, expedido por la gerente de Administración Financiera; señala que el estado del proceso de selección de ADS N° 039-2014-MDY dejado por la anterior gestión corresponde al año 2014, consta de consta de II tomos, y el primer tomo obra a 307 folios y el segundo tomo obra a 397 folios, del cual se ha llevado a cabo la revisión al amparo de la ley N° 1017, del cual se desprende lo siguiente: **a)** Que, en el Tomo I de folios 255 obra el resumen Ejecutivo en físico, por lo que se observa que en el punto 4.1 se señala que se cumple con los RTM y no se identifica a los proveedores que cumplen con los RTM, asimismo en físico tampoco se cumple con los RTM, para llevar el proceso de selección en curso asimismo debe tomarse en cuenta que se trata de una observación a los actos preparatorios. En los folio 266 a folios 396 del Tomo I, se observa que no se encuentra visadas por el presidente del Comité el señor Ángel Delgado Delgado, por lo que se estaría incumpliendo con lo que señala la ley de contrataciones del Estado en el artículo N° 35 en su tercer párrafo señalando textualmente "para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el Órgano a cargo del proceso de selección"; **b)** Que, en el Tomo II de folios 242 a folios 245, se observa que obra en físico el Acta de la Buena Pro, la cual de folios 242 a folios 243, no se encuentra visadas por el presidente del comité el señor Ángel Delgado Delgado; **c)** Que, según el análisis realizado en el Sistema del SE@CE se observa lo siguiente: En fecha 05/12/2014 se convocó el proceso de selección ADS N° 39-2014-MDY, denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 40202 CHARLOTTE- DISTRITO YURA PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA. Conforme al cronograma del proceso de selección se integró bases el 16/12/2014, etapa en la que se encuentra actualmente el proceso de selección según lo establecido en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), no habiéndose realizado los demás actos en el sistema en mención, considerando que es el medio para realizar las publicaciones de todos los actos llevados en el proceso de selección.

Que, de los documentos existentes y lo obrante en el sistema del SEACE se observa que el resumen Ejecutivo no cuenta con el detalle de la existencia de la pluralidad de postores, es decir que se haya señalado las empresas que cumplen los términos de referencia y en consecuencia que asegure la existencia de pluralidad de postores en el mercado.

Que conforme a la ley de contrataciones en su artículo 4 literal c) el principio de libre concurrencia y competencia, el mismo que debe ser materializado por el órgano de contrataciones desde la realización de los actos preparatorios como es la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado el mismo que se materializa en el documento denominado resumen ejecutivo, que no es sino el extracto en el que el órgano de contrataciones informa las posibilidades que ofrece el mercado, además de contrastar que haya la posibilidad de pluralidad de postores conforme lo dispone el artículo 12 del reglamento de la ley.

Que, el organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE en aplicación de este principio así como el velar por la transparencia en los proceso de selección ha fijado precedente señalando que el incumplimiento de este principio al momento de elaborar el resumen Ejecutivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email:informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

es causal de nulidad, pues no solo basta el señalar la existencia o de pluralidad de postores, sino además que se debe identificar a las posibles empresas que pudieran participar y que de esta forma garantiza el no direccionamiento del proceso de selección hasta un único postor, conforme lo fiscalizo y sancionó en el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2014-MPC de la Municipalidad Provincial de Camaná a través del oficio N° P- 1562-2014/DSU-PAA, incurriendo en el presente caso en causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio conforme lo previsto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por lo tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad.

Que, en tal sentido al no haberse identificado a las posibles empresas que pudieran participar y que de esta forma garantiza el no direccionamiento del proceso de selección hacia un único postor se ha incurrido en vicio, por lo que lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 039-2014-MDY, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 40202 CHARLOTTE- DISTRITO YURA PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA", en aplicación del artículo 56 de la Ley de Contrataciones, **RETROTRAYÉNDOSE**, el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente al comité especial del proceso, con el objeto de dar cumplimiento al numeral precedente, asimismo encargar al Comité Especial en coordinación con el área de logística procedan a la notificación de la Resolución a través del SE@CE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, determine las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados, por haberse incurrido en causal de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Derly Jesús Núñez Ticona
SECRETARIO GENERAL